

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de Pertenencia, informando lo siguiente:

- En el acta de audiencia pública del 19 de abril de 2022 en el numeral primero se dispuso tener como parte demandada al señor FABIO HENAO AGUIRRE, sin embargo, el nombre correcto es FANGIO. Se advierte que en los oficios librados según lo ordenado en dicha audiencia, se incluyó el nombre correcto, esto es FANGIO HENAO AGUIRRE.
- La parte interesada allegó el registro fotográfico de la instalación de la valla en el predio objeto del proceso. Se observa que en esta valla se omitió relacionar a los herederos indeterminados de MARÍA VILLA VIUDA DE HENAO y de ALEJANDRO HENAO, tampoco se emplazó a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, pues erradamente se mencionó que se emplazaba a los *herederos indeterminados que se crean con derecho sobre el bien a usucapir*. De igual manera allegó copia de la Sentencia dictada el 3 de marzo de 1992 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales en proceso reivindicatorio promovido por la demandada.
- Dentro del término de traslado de la demanda, la demandada GLORIA INÉS JARAMILLO DE SUAREZ allegó escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de mérito y escrito de presentación de excepciones previas.
- Se recibió respuesta del Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA informando la existencia del proceso de cobro coactivo donde existe medida de embargo que recae sobre el inmueble objeto de usucapión.
- Se recibieron respuestas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - URT, en respuesta al Oficio Nro. 245 del 03 de mayo de 2022 por medio del cual se les comunicó la existencia del presente proceso. Se advierte que no se ordenó oficiar a la Asociación del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, ni a la Oficina de Bienes de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Manizales comunicando la existencia del presente proceso.
- Se recibió el Oficio Nro. ORIPMAN 1002022EE02787 del 9 de junio de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando el registro de la aclaración a la medida de inscripción de la demanda.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 23 de junio del 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: **MARIA DEL SOCORRO HENAO**

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

FANGIO HENAO AGUIRRE
MANUEL JOSÉ HENAO AGUIRRE
GERARDO HENAO CASTAÑO
 Demandados: **GLORIA INES JARAMILLO DE SUAREZ**
TERESA MALDONADO DE POSADA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA VILLA
VDA DE HENAO Y DE ALEJANDRO HENAO
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
 Radicado: **170014003010-2018-00256-00**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al presente expediente virtual del proceso de la referencia, los escritos y anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -URT, el Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA, por el apoderado judicial de la demandada GLORIA INES JARAMILLO DE SUAREZ y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para los fines pertinentes y procede el Despacho a decidir lo correspondiente.

Una vez revisadas las situaciones anotadas en la constancia que antecede y en ejercicio del deber de ejercer control de legalidad que le asiste al Juez agotada cada etapa del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, debe esta operadora judicial corregir el numeral primero del Acta de Audiencia Pública celebrada el 19 de abril de 2022, en el cual se señaló como demandante al señor FABIO HENAO AGUIRRE y, en su lugar, corregir su nombre por el correcto, esto es, FANGIO HENAO AGUIRRE. Los demás apartes del Acta quedan incólumes. Como en los oficios librados según lo ordenado en dicha audiencia, se incluyó el nombre correcto, esto es FANGIO HENAO AGUIRRE, no habrá lugar a librarlos nuevamente.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante allegó el registro fotográfico de la instalación de la valla en el predio objeto del proceso. Una vez analizada dicha valla, se observa que en ella se omitió relacionar a los herederos indeterminados de MARÍA VILLA VIUDA DE HENAO y de ALEJANDRO HENAO, y tampoco se emplazó a las demás personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, pues erradamente se mencionó que se emplazaba a los *herederos indeterminados que se crean con derecho sobre el bien a usucapir*.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la parte interesada para que dentro del término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, corrija la valla instalada en el predio objeto de usucapición, según los yerros anotados anteriormente y dando aplicación a lo contenido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena so pena de declarar el

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

desistimiento tácito del presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 ídem, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma. En el mismo sentido, deberá el profesional aportar al proceso fotografías claras y legibles de la valla instalada, pues la aportada es poco comprensible.

Respecto de la Sentencia dictada el 3 de marzo de 1992 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales dentro del proceso reivindicatorio promovido por la demandada GLORIA INES JARAMILLO DE SUAREZ en contra de GRACIELA CASTAÑO DE HENAO, FANGIO Y MANUEL HENAO, aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se emitirá pronunciamiento alguno, recordándole al profesional que cuenta con las respectivas etapas procesales para aportar y solicitar pruebas, no siendo esta una de ellas.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la codemandada GLORIA INES JARAMILLO DE SUAREZ, dentro del término de traslado de la demanda allegó escrito dando contestación a la demanda y presentando excepciones de mérito, y separadamente allegó escrito presentando excepciones previas, se correrá traslado de estas últimas al demandante, por el término de tres (3) días, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, según lo dispuesto en el artículo 101 ídem, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y por la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - URT, en respuesta al Oficio Nro. 245 del 3 de mayo de 2022 por medio del cual se les comunicó la existencia del presente proceso. De igual manera se pone en conocimiento el Oficio Nro. 220-2022-IE-00000704 del 19 de mayo de 2022 proveniente del Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA por medio del cual informa el proceso de cobro coactivo bajo radicado 202100064 que adelanta por el no pago de la contribución de valoración de la obra Nro. 0345 “Paralela Norte Bajo Rosales Grupo I”, deuda que a la fecha asciende a la suma de \$1.956.314. Y por último, se pone en conocimiento el Oficio Nro. ORIPMAN 1002022EE02787 del 9 de junio de 2022 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde informa el registro de la aclaración a la medida de inscripción de la demanda

Como quiera que al interior del presente proceso no se ha oficiado a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Asociación del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, ni a la Oficina de Bienes de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Manizales, comunicando sobre la existencia del presente proceso, el Despacho ordenará oficiar a estas entidades para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. Por **Secretaría**, expídanse los oficios correspondientes.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del Acta de Audiencia Pública celebrada el 19 de abril de 2022, en el sentido de anotar correctamente el nombre del demandado FANGIO HENAO AGUIRRE, por las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, corrija la valla instalada en el predio objeto de usucapión, según los yerros anotados en la parte motiva de este auto, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma. En el mismo sentido, se deberá aportar al proceso fotografías claras e inteligibles de la valla instalada.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones previas presentadas por el apoderado judicial la demandada **GLORIA INES JARAMILLO DE SUAREZ**, por el término de tres (3) días, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, según lo dispuesto en el artículo 101 ídem, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los escritos allegados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y por la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - URT, en respuesta al Oficio Nro. 245 del 3 de mayo de 2022, al igual que el Oficio Nro. 220-2022-IE-00000704 del 19 de mayo de 2022 proveniente del Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA, y el Oficio Nro. ORIPMAN 1002022EE02787 del 9 de junio de 2022 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, según lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: ORDENAR informar sobre la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Asociación del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, y a la Oficina de Bienes de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Manizales, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. Expídanse los oficios correspondientes. Por **Secretaría**, expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 105 el 24 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817736454184ecac4003fc0dc55283149754f73ed44b0d16548ec4f98e176f1d**

Documento generado en 23/06/2022 03:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>